



RAD : 2020-0004-00
PROCESO : ANA CRISTINA RODRIGUEZ DE MELO
DEMANDADO : NANCY VIZCAINO DE RODRIGUEZ, WILMER RODRIGUEZ VIZCAINO, INGRID ISABEL RODRIGUEZ VIZCAINO, HENRY ALBERTO RODRIGUEZ VIZCAINO, ZULAY DEL CARMEN RODRIGUEZ VIZCAINO, MARILYN ESTHER RODRIGUEZ VIZCAINO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LAUREANO RODRIGUEZ PACHECO (QEPD).
PROVIDENCIA : AUTO 25/10/2021 REQUIERE AL DEMANADANTE FINALICE NOTIFICACION

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso verbal de pertenencia, toda vez que, se encuentra pendiente el cumplimiento de carga procesal a cargo de la parte actora. Sírvase proveer. 25 de octubre de 2021.

La Secretaria,

CARMEN CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Mayo tres (03) dos mil veintiuno (2021)

Revisado como se tiene el expediente en el presente proceso verbal de PERTENENCIA seguido por ANA CRISTINA RODRIGUEZ DE MELO contra NANCY VIZCAINO DE RODRIGUEZ, WILMER RODRIGUEZ VIZCAINO, INGRID ISABEL RODRIGUEZ VIZCAINO, HENRY ALBERTO RODRIGUEZ VIZCAINO, ZULAY DEL CARMEN RODRIGUEZ VIZCAINO, MARILYN ESTHER RODRIGUEZ VIZCAINO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LAUREANO RODRIGUEZ PACHECO (QEPD), se advierte que no se ha culminado en debida forma el proceso de notificación de los demandados **NANCY VIZCAINO DE RODRIGUEZ y WILMER RODRIGUEZ VIZCAINO**, en la medida en que, si bien la parte actora allegó certificación de la empresa de correo que da cuenta del envío de citación para diligencia de notificación personal de la señora **NANCY VIZCAINO DE RODRIGUEZ**, no lo es menos que no aportó la citación, debidamente cotejado y sellada por la respectiva compañía de envío.

De otra parte, en auto del 17 de febrero de 2020, se resolvió:

*“(…) 3. ORDENAR la notificación de la parte demandada **NANCY VIZCAINO DE RODRIGUEZ y WILMER RODRIGUEZ VIZCAINO**, de esta providencia, como lo indican los artículos 291, 291 y 301 del C.G.P., entrégueseles copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de veinte (20) días hagan uso de él.”*

Pues bien, es menester recordar a la parte demandante que, el trámite de notificación consagrado en el Código general del proceso, en sus artículos 291 y 292, establece en primera instancia una notificación personal, seguida de notificación por aviso, de tal suerte que, una vez evacuada la primera de ella, debe la parte interesada proseguir con la correspondiente etapa, esto es, notificación por aviso, en aras de culminar dicho procedimiento en la forma estipulada en la normatividad aplicable, tal como fue ordenado en la providencia precitada.

Finalmente, es preciso indicar que en el auto que admitiera el presente proceso adiado 17 de febrero de 2020 el Despacho ordenó la notificación de los demandados **NANCY VIZCAINO DE RODRIGUEZ y WILMER RODRIGUEZ VIZCAINO**, luego entonces es necesario que las diligencias de notificación, en la forma indicada, se realicen respecto de



RAD : 2020-0004-00
PROCESO : ANA CRISTINA RODRIGUEZ DE MELO
DEMANDADO : NANCY VIZCAINO DE RODRIGUEZ, WILMER RODRIGUEZ VIZCAINO, INGRID ISABEL RODRIGUEZ VIZCAINO, HENRY ALBERTO RODRIGUEZ VIZCAINO, ZULAY DEL CARMEN RODRIGUEZ VIZCAINO, MARILYN ESTHER RODRIGUEZ VIZCAINO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LAUREANO RODRIGUEZ PACHECO (QEPD).
PROVIDENCIA : AUTO 25/10/2021 REQUIERE AL DEMANADANTE FINALICE NOTIFICACION

ambos demandados y en dichos términos debe aportar la parte actora, las constancias de haber realizado las respectivas diligencias.

En ese orden de ideas, este Despacho procederá a requerir por a la parte actora a fin de que evacúe las diligencias de notificación de los demandados y allegue las correspondientes constancias, conforme le fue expuesto en líneas previas, por lo que en tal sentido se proferirá decisión.

Acogiendo los argumentos esbozados anteriormente, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Requerir a la parte actora a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto del 17 de febrero de 2020, en aplicación de los artículos 291, 292 del C.G.P., según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c4eeb06abdad4774e4a153d1914d29f1a8b6a8a3b0f9ced9f17561cf77b45087
Documento generado en 25/10/2021 08:59:13 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**